



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ RENDON.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta de 27 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL

Poder Ejecutivo de la República.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Leon le ha presentado D. Julian Garcia Rivas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 236.

Al dejar la vida oficial y retirarme á la privada tengo que cumplir un riguroso deber, y es —manifestaros mi mas profunda gratitud por la benevolencia que os he merecido, y por la sensatez y cordura que en situaciones muy difíciles habeis manifestado sin entregarse nadie á demasias, que si siempre son perjudiciales, hay circunstancias que, en lo posible, las disculpan.

Sois, pues, un pueblo digno de la libertad; permitidme os saludar con toda mi más cordial efusion.

Dos palabras más: Si mis años y experiencia adquirida en las muchas y muy variadas vicisitudes por que nuestro querido pais ha pasado, y mis escasos servicios pudieran autorizarme á

daros un consejo, este seria,—que continuarais en vuestra noble y generosa conducta; que en aras de la Patria depositarais las mismas prevenciones que circunstancias de localidad hubieran creado, dando á saludable olvido las causas que todos rivalicéis en celo para mejor servir la gran causa de la libertad; que respetéis y gustosamente obedecáis cuantas órdenes emanen de la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo que con la bandera de la República en la mano están encargados del Gobierno de la Nación.—Julian Garcia Rivas.
Leon 1.º de Marzo de 1873.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedo encargado del Gobierno civil de esta provincia, Leon 1.º de Marzo de 1873.—El Secretario, Máximo Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del dia 13 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio y vocales suplentes señores Martinez é Hidalgo, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

La Ercoina.

Número 1. Manuel Fernandez Garcia, Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.º 560, de la que se alzó á la Comision. Medido ante la misma, resultó con la de 1.º 565 y en su vista soldado por este concepto.

Núm. 2. Ramon Gonzalez y Gonzalez. Exento en el Ayuntamiento por defecto fisico, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó útil y en su vista soldado.

La Vecilla.

Núm. 3. Baltasar Alvarez Garcia. Alegó tener otro hermano sirviente por suerte en el ejército, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que este recibió la licencia absoluta en 13 de Agosto último le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó. Revisado el expediente: Vista la disposicion segunda de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 14 de Noviembre último determinando que el día anterior al 24 de Noviembre sera la época á la que debían referirse precisamente las circunstancias que concurren en un mozo para el goce de las exenciones á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856: Considerando que hallandose cumplido el servicio militar el hermano del quinto con anterioridad al 23 de Noviembre, no puede gozar este de la excepcion consignada en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, aceptando los hechos y fundamentos de derecho consignados en el acuerdo del Ayuntamiento, se acordó aprobarle, advirtiéndole á las partes el derecho de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion en el termino de 15 dias.

Núm. 1. Francisco Encinos Garcia. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó á la Comision segundo reconocimiento, verificado este resultó útil.

La Pola de Gordon.

Núm. 2. Venancio Suarez Gordon.

Inútil en el Ayuntamiento por defecto fisico, se le reclamó por este concepto á la Comision. Reconocido en la caja resultó pendiente de observacion y de expediente.

Núm. 7. Gabriel Ordoñez y Ordoñez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el padre del quinto como peon caminero percibe un sueldo de 40 reales, le declaró soldado, de cuyo fallo apeló. Reconocido el padre resultó según dictamen de los facultativos impropio para el trabajo. En su consecuencia la Comision teniendo en cuenta que no se acredita con la partida de bautismo consiguiente la menor edad de una hija, acordó se amplie el expediente sobre este particular para en su vista resolver lo que proceda.

Núm. 13. Francisco Arias Diez Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró inútil al ser reconocido en la caja por defecto fisico comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 1.º del cuadro. Reclamado y reconocido ante la Comision resultó inútil, y en su consecuencia exento.

Núm. 11. Mariano Garcia Alvarez, Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde se le reclamó, 1.º 540.

Núm. 20. Genaro Garcia Eria, Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.º 555, de lo que fué reclamado. Medido en la Comision resultó con la de 1.º 550 por lo que se le declaró exento.

Núm. 25. Juan Suarez Gutierrez. No se presentó en el Ayuntamiento, alegándose por su hermana que era huérfana y se hallaba sostenida por el quinto. La Corporacion municipal teniendo en cuenta que dicha interesada es mayor de 17 años y hábil para el trabajo, le declaró soldado. Revisado el expediente por la Comision á donde se apeló, y considerando que no hallandose este interesado dentro de las prescripciones á que se refieren las reglas 1.º, 5.º y 7.º art. 77 de la ley de reemplazos, no puede gozar de la excepcion á que se refiere el núm. 10 art. 76.

confirmó el fallo apelado, ordenando además al Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo por no haberse presentado el mozo, advirtiéndolo a su representante el derecho de alzada.

Núm. 17. Pedro Robles Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró inútil en la caja al ser reconocido por defecto físico comprendido en el número 89 orden 6.ª clase 1.ª del cuadro. Reconvino ante la Comisión a donde se le reclamó, resultó inútil por haber sido comprobado el defecto que se vió en la caja.

Rodiezmo.

Núm. 2. Manuel Castaño Rodríguez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que si bien resulta cierta la pobreza é imposibilidad del padre tiene otro hijo varón mayor de 17 años, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á la Comisión por cuanto su hermano está también imposibilitado para el trabajo. Reconocido aquel se le declaró por los facultativos inhabil para trabajar, por lo que y en vista de lo dispuesto en el núm. 1.º artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 7.ª del 77, se acordó revocar el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada á los interesados.

Núm. 6. Guillermo Bayon Gutierrez. Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado, se le declaró en la caja al ser reconocido pendiente de observacion y curacion por defecto físico.

Carraoedolo.

Núm. 3. Vicente Domínguez Escudero. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde se le reclamó 1.º 550.

Núm. 9. Joaquín Martínez Fernandez. Exento como hijo de padre pobre y sexagenario, se le reclamó á la Comisión por este concepto. En vista de no presentar el expediente se le concedieron 9 días para verificarlo; mientras tanto soldado.

Núm. 11. Angel Alvarez Yebra. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde se le reclamó 1.º 550.

Arganza.

Núm. 4. Francisco Asenjo Ovalle. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó segundo reconocimiento ante la Comisión. Verificado este se le declaró de conformidad con el dictamen de los facultativos útil.

Núm. 8. Guillermo Terron Barrio. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja al ser reconocido inútil por defecto físico comprendido en el núm. 101 orden 7.ª clase 2.ª del cuadro. Reclamó á la Comisión la que de conformidad con el dictamen facultativo le declaró inútil.

Núm. 9. Manuel Perez Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, reconocido en la caja útil. Se alzó á la Comisión

y en vista del reconocimiento practicado, se le declaró soldado.

Corullon.

Revisado el expediente de este Ayuntamiento por no cubrir el cupo dió el resultado siguiente:

Núm. 1. Juan Acebo Lopez Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde se le reclamó 1.º 520.

Núm. 2. Francisco Campelo Ares. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde se le reclamó 1.º 390.

Núm. 3. Manuel Garcia Acebo. Inútil en el Ayuntamiento y reclamado se le declaró exento de conformidad con el dictamen facultativo por defecto físico comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª.

Núm. 4. Amancio Rodriguez Aguado. Pendiente de observacion y de ampliacion del expediente, para cuyo extremo se le conceden diez dias de término.

Núm. 8. Ramon Castañeira Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión 1.º 400.

Núm. 11. Fausto Blanco Gonzalez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión donde fué reclamado 1.º 550.

Núm. 3. Ricardo Fernandez Garcia. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión por falta de talla 1.º 520.

Núm. 6. Victoriano Muñoz Gonzalez. Inútil en el Ayuntamiento, tallo en la caja 1.º 500 reclamado á la Comisión tuvo la de 1.º 558 por lo que se le declaró corto.

Núm. 12. Bonifacio Ramos Alcántara. Exento en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión por falta de talla 1.º 550.

Núm. 14. Ramon Tejon Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comisión por ser hijo de padre pobre sexagenario. Revisado el expediente y considerando que tiene otro hermano mayor de 17 años habil para el trabajo por cuya razon no puede gozar de la cualidad de hijo único, se acordó confirmar el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 15. José Blanco Garcia. Inútil en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde fue reclamado por defecto físico comprendido en el número 80 orden 6.ª clase 1.ª.

Núm. 16. Serafín Garcia Martínez. Exento en el Ayuntamiento por hijo de viuda pobre, se reclamó á la Comisión que le previno instruyese el oportuno expediente justificativo en el término de 8 dias.

Núm. 17. Manuel Orallo. Inútil en el Ayuntamiento, se le declaró al ser reconocido pendiente de observacion y curacion.

Núm. 18. Prudencio Gonzalez Sanchez. Inútil en el Ayuntamiento, quedó

al ser reconocido pendiente de observacion,

Núm. 19. Alonso Roscado Nafiez. Exento como hijo de viuda pobre y reclamado, se le previno la formación de oportuno expediente justificativo en el término de 8 dias.

Núm. 21. Balbino Brañas de Prado. Inútil en el Ayuntamiento se confirmó por haberse comprendido el defecto físico en el núm. 101 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro.

Berlanga.

Núm. 6. Ramon Gonzalez Martinez. Exento como hijo de viuda pobre, se le reclamó á la Comisión, visto el expediente; Considerando que la renta líquida de 168 rs. á que ascienden los bienes de la viuda y del quinto no pueda subsistir si se le priva del auxilio del hijo, se confirmó el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 7. Cefalina Guerra Perez. Tallo en el Ayuntamiento y en la caja 1.º 560. No conformándose con esta apeló á la Comisión ómnia luvu 1.º 563 por lo que se le declaró soldado por este concepto.

Núm. 9. Joaquín Alvarez y Alvarez Corto en el Ayuntamiento, tallo en la caja 1.º 560 de la que reclamó á la Comisión. Medida tuvo 1.º 560 y en su vista soldado por este concepto.

Núm. 11. Daniel Martinez Guerra. Corto en el Ayuntamiento, tallo en la caja 1.º 553; reclamado á la Comisión midió 1.º 553 por lo que se le declaró exento.

Valdepiélagos.

Núm. 1. Santiago Gonzalez Prieto. Inútil en el Ayuntamiento y en la caja por defecto físico comprendido en los números 109 y 172 orden 3.ª clase 2.ª del cuadro.

Núm. 3. Antonio Garcia del Rio. Soldado en el Ayuntamiento se alzó á la Comisión por ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente y considerando que el padre de este interesado declarado como esta por el reconocimiento facultativo que se acaba de practicar inhabil para el trabajo, no puede subsistir si se le priva del auxilio del hijo: Visto el núm. 1.º art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 7.ª del 77, se acordó revocar el fallo, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 4. Felipe Gonzalez Cuesta. Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la caja 1.º 560 de la que reclamó á la Comisión. Medida ante la misma tuvo 1.º 558 por lo que se le declaró exento.

Sta. Colomba de Curueño.

Núm. 7. Isidro Gelino Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la caja 1.º 570. No conformándose con ella

reclamó á la Comisión que á su vez confirmó el fallo del Ayuntamiento por medir la de 1.º 575.

Veguquemada.

Núm. 3. Pedro Llamazares de Baró. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que es el padre del quinto no concurre la excepcion física alegada le declaró soldado de cuyo fallo se alzó á la Comisión. Reconocido el padre resultó, según declaración facultativa, inhabil para el trabajo, en su vista y de conformidad con el estatuto en el núm. 1.º art. 76 de la ley de reemplazos y regla 1.ª y 5.ª del 77, y considerando que siendo el padre del quinto pobre é impedido no puede subsistir si se le priva del auxilio del hijo, se revocó el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 5. José Rodriguez Gonzalez. Soldado en el municipio, se alzó á la Comisión por ser hijo de padre pobre y tener dos hermanos en actual servicio. Revisado el expediente; y considerando con anterioridad a la época señalada para la declaración de soldados, ya habia cumplido el servicio uno de los hermanos del quinto, por cuya razon no puede gozar su padre del beneficio establecido en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó, en vista de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden circular de 14 de Noviembre último le declaró soldado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 8. Juan Diez Gonzalez. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido, el Ayuntamiento teniendo en cuenta el expediente formado le declaró exento. Reclamado ante la Comisión por el último concepto de la exencion del padre se dispuso el reconocimiento de este y resultando de él inhabil, se acordó confirmar el fallo apelado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Núm. 13. Simon del Castillo Garcia. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comisión por ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido este, se le declaró inhabil para el trabajo. En su consecuencia y toda vez que el padre del quinto carece de bienes para subsistir sin el auxilio, se acordó revocar el fallo, declarando exento al mozo en cuestion, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

LEON.

Núm. 90. Santos Saez, Alegó no tener la edad y ser hijo de viuda pobre por lo que se le declaró soldado sin perjuicio de lo que resultase de la partida bautismal. Exhibida esta en el día

de hoy, y resultando que este interesado en 10 de Junio de 1852, se acordó declararle exento.

Quedaron aprobados sin perjuicio del resultado de la tala y reconocimiento facultativo los expedientes de suscripción siguientes:

Felipe Alvarez Gonzalez, sustituto de Nicolas Villacorta Diez, quinto por Redondo.

Francisco Cañon Santos, id. por José Santos Blanco, id. por Valverde del Camino.

Francisco Marcos Martinez, id. por

Leonardo de Prado Gonzalez, id. por Clozas de Abajo.

José Diez Garcia, id. y por Isidro Gaitano Gonzalez, id. por Sta. Colomaba de Curueño.

Rafael Rodriguez de Castro, id. por Inocencio de Castro Miralés, idem por id.

Fermín Alvarez Quisones, id. por Luis Valfayandre Gonzalez, y por San Andrés del Rabanedo.

Justo Garro Fernandez, id. por Claudio Hidalgo Dominguez, id. por Armaña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

DEPOSITARIA DE FONDOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872

PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1871 Á 30 DE JUNIO DE 1872.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1871 72 que yo D. Candido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cargo.	Pesetas. Cs.
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	1.979 43
Por producto del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6.	7.203 "
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	23.134 49
Por lo recaudado del contingente provincial correspondiente al año á que esta cuenta se refiere, segun id. núm. 9.	385 481 83
Por lo cobrado de la amortizacion é intereses de efectos públicos, segun id. núm. 12.	17 300 "
Por resultas del presupuesto anterior correspondientes al contingente provincial, segun id. núm. 13.	60.661 69
Por id. de presupuestos anteriores correspondientes á recargos sobre las contribuciones, cuya cobranza se halla á cargo del Tesoro, segun la misma relacion núm. 13.	17.879 95
Por las existencias que resultaron en Caja al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1871 el ejercicio del presupuesto anterior de 1870-71, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre de 1871 y de la relacion número 16.	70.199 40
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	217.379 86
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1870-71 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, segun relacion núm. 18.	63.541 47
Total cargo.	861.763 07

Data.

Satisfecho por la indemnizacion que percibieron algunos individuos de la Comision permanente, segun relacion núm. 1.º	8.295 83
Id. por los sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputacion, segun la misma relacion núm. 1.º	23.905 08
Id. por el material de todas las dependencias de la Diputacion, segun la misma relacion núm. 1.º	6.499 92
Id. por el sueldo que devengaron el Archivero y Depositario, segun relacion núm. 2.	3.871 96
Id. id. el Secretario de la Junta de Agricultura, segun relacion número 3.	94 44
Id. por material de la Comision de monumentos, segun la misma relacion núm. 3.	1 000 "
Id. por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	3.863 "
Id. por el servicio de bagages, segun relacion núm. 8	19.148 09
Id. por la impresion y publicacion del Boletin oficial, segun idem número 9.	8.480 "
Id. por calamidades públicas, segun id. núm. 11	2.247 87
Id. por deudas reconocidas y liquidadas, segun id. núm. 20.	23.296 20

Id. por obligaciones de la Junta de primera enseñanza, segun idem núm. 21.	2.912 50
Id. por las del Instituto de 2.ª enseñanza, segun id. núm. 22.	26.332 89
Id. por las de la Escuela Normal, segun id. núm. 23.	3.700 "
Id. por el sueldo del Inspector de Escuelas, segun id. núm. 24.	2.000 "
Id. por estancias de dementes, segun id. núm. 28.	12.187 89
Id. por id. del Hospital, segun id. núm. 28.	24.932 "
Id. por id. de la casa de Misericordia, segun id. núm. 28.	12.311 25
Id. por obligaciones de las casas de Expositos, segun id. núm. 28.	196 936 14
Id. por id. de la casa de Maternidad, segun id. núm. 28.	3.870 83
Id. por gastos imprevistos, segun id. núm. 31.	7 050 36
Id. por sueldos del personal de caminos, segun id. núm. 34.	7 161 73
Id. por material de caminos, segun id. núm. 34.	1 772 65
Id. por subvenciones para auxiliar las construcciones de obras á cargo de los Ayuntamientos, segun id. núm. 35.	23 622 96
Id. por las cantidades destinadas á objetos de interés provincial, segun id. núm. 36.	1.000 "
Id. por obligaciones de presupuestos anteriores, segun id. núm. 38	8.993 18
Id. por reentras á los Establecimientos para cubrir sus gastos, segun id. núm. 40.	217.379 60
Total data.	638.263 53

Resúmen.

Importa el cargo	861 763 07
Id. la data.	638 263 53
Existencia para el periodo de ampliacion.	206 499 54

EJERCICIO DEL MISMO PRESUPUESTO DE 1871 A 1872 EN SU PERIODO DE AMPLIACION.

Cargo.

Cargo.	Pesetas. Cs.
Existencia que resultó en Caja á la terminacion del periodo ordinario, segun relacion núm. 1.º	206 499 52
Recaudado por rentas y censos, segun id. núm. 2.	231 50
Por productos de Beneficencia, segun id. núm. 5.	2 811 09
Recaudado por la amortizacion de efectos públicos, segun idem número 13.	6.150 "
Id. por el contingente provincial de 1871 72.	118 409 61
Id. id. del de 1870 71.	4.768 20
Id. del Tesoro por recargos sobre las contribuciones, autorizados en años anteriores.	2.704 19
Total cargo.	311 598 31

Data.

Satisfecho por gastos del servicio de bagages, segun relacion número 8	4 141 68
Id. por gastos de calamidades públicas, segun id. núm. 11.	1.128 68
Id. por el sobresueldo de los Maestros de escuela, segun idem número 21.	1 950 "
Id. por obligaciones del Instituto, segun id. núm. 22.	35 55
Id. al Tesoro para atenciones de la Biblioteca provincial, segun idem núm. 26.	2 625 "
Id. por estancias de dementes, segun id. núm. 28.	1 226 39
Id. por las del Hospital, segun id. núm. 28.	339 "
Id. por obligaciones de la casa de Misericordia, segun id. núm. 28.	1.125 "
Id. por id. de las casas de Expositos, segun id. núm. 28.	118 92
Id. por gastos imprevistos, segun id. núm. 31.	1.261 52
Id. por subvenciones para construccion de obras municipales, segun id. núm. 35.	33 "
Id. para objetos de interés provincial, segun id. núm. 36.	500 "
Id. por obligaciones de presupuestos anteriores, segun idem número 38.	1.675 "
Suplido al presupuesto de 1872 73, segun id. núm. 41.	72 338 86
Total data.	89.320 89

Resúmen.

Importa el cargo	311 598 31
Id. la data.	89 320 89
Existencia en 31 de Diciembre último que pasa como primera partida de cargo en 1.º de Enero al presupuesto corriente de 1873 á 1873.	252.277 62

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo	344 697 82
-------------------------------	------------

El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Rivas.

El Contador de los fondos de esta provincia, certifica: que las cuentas que preceden se hallan conformes con los asientos de los libros y que los documentos que las acompañan son exactos y legítimos. Leon 17 de Enero de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Marcelo Domínguez.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comisión, Eleuterio González del Palacio.

Se publica el anterior extracto de las cuentas de fondos provinciales, con arreglo á lo que determina el art. 84 de la ley, y las cuentas originales que dan expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se renna para examinarlas y aprobarlas en su caso. El Vice-presidente, Eleuterio González del Palacio.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Abril de 1873 esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Sahagún á Rivadesella, cuyo presupuesto es de 1.149.289'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 57.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 2 000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Sahagún á Rivadesella, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

Esta Corporación municipal, en uso de sus facultades, acordó con fecha 2 del que rige, la creación de dos días de feria en cada un mes del año; que será en los jueves de la segunda y cuarta semana de cada uno en el pueblo de Rabanal del Camino, donde por la buena plaza que tiene y las condiciones que reúne, reportará grande utilidad á la agricultura y ganadería. La primera feria tendrá lugar el segundo jueves del próximo venidero mes de Marzo, y ni en aquella ni en las siguientes, se cobrará ningún derecho de entrada ni venta, tanto en los ganados y especies, como en los demás artículos de consumo.

Rabanal del Camino 20 de Febrero de 1873.—Domingo Casó.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Cesferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á obtener ó disfrutar los bienes de la capellanía colativa familiar, que con el título de San Pedro, fundó para sus parientes D. Rodrigo de Lamazares, párroco que fué de Morilla de los Oteros, y lo cual vacó por defunción de D. Benito Fernandez Provecho, párroco que fué de Villabública, su último poseedor, lo verifiquen en este Tri-

bunal dentro del término de treinta días, contados desde que tenga efecto este anuncio en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado, seguirá su curso el expediente incoado á instancia de D. Vicente Zapico y Alvarez, vecino de Palazuelo de Eslonza, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y tres.—Cesferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Leon.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitación las prendas de vestuario, correaje, calzado, sombreros, manturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en esta Comandancia, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de requerirse la junta.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las doce del mismo, en la Casa-cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuación para su mas estricta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avisándose con el Sr. Oficial encargado del almacén, en la Casa-cuartel de esta ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibido de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que se hallen de manifiesto en el almacén de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación, prefiriendo al pastar que se encargue de la construcción del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de 1.500 pesetas al que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, correaje y manturas: 500 al que lo verifique de los sombreros, y 250 al del calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran las justas ofertas para cobrar 65 réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el

caso de rescindirse la obligación por la falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas y pantalones se harán bajo medida personal, las capotas y capotes para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen han de haber sido mojadados y de color dado en línea, temiéndose entendido que si el contratista residiere fuera de la capital de esta provincia, será de su cuenta y riesgo poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto veinte vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla, sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una comisión de oficiales de la provincia, reconocera y comparará con los tipos y con presencia de la contra, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán selladas con el de la Comandancia las que sean admitibles.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveer de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que esta prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará; las demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista á contratistas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á las subastas se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y vapor escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligación del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el almacén de la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella duré, pudiéndolos recoger á su terminación, sin retribución alguna por parte del cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polvo ó otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase porquesean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á ciertas dotes ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá firmar una acta por sí ó representante expresado cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

Leon 15 de Febrero de 1873.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Benito Macías y Rueda.